

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA "Proyecto Planta Recicladora de Aceite de Motores y Filtros de Aceite", comuna de Lautaro.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 290 /2017**

**Temuco, 08 NOV. 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. SEA N° 61 de fecha 14 de marzo de 2016 que se pronuncia sobre planta recicladora de aceites Sociedad Comercial RukaFu Limitada por una capacidad máxima de 3,8 ton/día mediante evaporación.
4. La Carta de fecha 10 de octubre marzo de 2017 presentada por la Sra. Maria Eugenia Bugmann Burzio en representación de Sociedad Comercial RukaFug Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran:
  - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) según letra g.1.3 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - 1.2. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial según letra k.1. del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - 1.3. Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg), según según letra ñ1. del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - 1.4. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen el tratamiento de efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas, según letra o.7.4 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - 1.5. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición, según letra o.8 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

1.6. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. N° 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos, según letra o.9 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.

2. Que, según la información proporcionada por el Proponente consiste en una Planta Piloto Recicladora de Aceite Lubricante de Motores de Combustión Interna asociado a un proceso de revalorización de filtros metálicos y aceites usados bajo las siguientes características:

2.1. Emplazamiento: Se proyecta ubicar en zona rural de acuerdo a Certificado de Ruralidad N° 71/2016 de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, específicamente en predio El Cardal Parcela 23, ROL 570-34, Km 652 de la Ruta 5 Sur, Comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

2.2. Superficies asociadas: La superficie total donde se emplazará el proyecto corresponde a 2,5 hectáreas, con una superficie construida de 1.050 m<sup>2</sup>, de las cuales de 50 m<sup>2</sup> se habilitarán para duchas, baños, comedor y casilleros, y 1.000 m<sup>2</sup> para una bodega donde se realizará el tratamiento para la recuperación de aceites usados.

2.3. Proceso: El diagrama de proceso adjunto da cuenta de un área de almacenamiento de 1 tonelada, posteriormente un proceso de estilado primario (contenedor con malla metálica que gravitacionalmente deja escurrir los contenidos de aceites retenidos en los filtros de motor), para luego iniciarse un lavado (contenedor cilíndrico que se mezcla con aceite puro como liquido disolvente y limpiador), estilador secundario (semejante al estilador primario), pasar a un colapsador (vástago hidráulico que ejerce una carga de 15 ton con el fin de comprimir los filtros una vez finalizado el proceso, minimiza tamaño en relación 1/5), luego se procede a una nueva fase de lavado y estilado y derivación a unidad externa de reciclaje (siderúrgica).

2.4. Capacidad de proceso:

- Capacidad de reciclaje de filtros de aceites de motores usados será de 700 kilos día (jornada de 8 horas) en acopio de 1 tonelada.

- La capacidad de reciclaje de aceites: Según la Res. SEA N° 61 de fecha 14 de marzo de 2016 que se pronuncia sobre planta recicladora de aceites Sociedad Comercial RukaFug Limitada por una capacidad máxima de 3,8 ton/día mediante evaporación, obtenidos en un tiempo de operación de 8 horas diarias, en jornada diurna de lunes a viernes.

2.5. Residuos:

- Que los residuos gaseosos generados por la operación de la planta recuperadora, consistirán básicamente en vapor de agua del proceso de evaporación previo a la destilación, por lo que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, no se eliminarán gases tóxicos al ambiente.

- El proceso de recuperación de aceites y filtros usados no generará residuos industriales líquidos toda vez que se utilizan líneas de recirculación al 100%.

- Así mismo según lo informado los residuos sólidos peligrosos generados en el proceso de destilación, serán del tipo alquitranado, el cual, una vez alcanzado el estado sólido, se envasarán en recipientes adecuados y almacenados transitoriamente en lugares que cumplan con las especificaciones establecidas en el D.S. N° 148/2003 del MINSAL. Su eliminación o disposición final se realizará con una empresa que cuente con todas las autorizaciones correspondientes para el manejo de residuos peligrosos.

3. Que, el D.S. N° 40/12 establece que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de los residuos, quedando excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

4. Que, analizados los antecedentes proporcionados este servicio establece que:

- El tratamiento a efectuar en los residuos de aceites minerales usados y filtros usados de motores, son a base de tratamiento físicos como filtración, evaporación, destilación y compactación.
- Los productos resultantes de estos procesos no modifican las características químicas o biológicas de los elementos intervenidos toda vez que existe lavado y reducción de tamaño para el caso de filtros de motor usados y filtración para el caso de los aceites usados. Además, el destino no es disposición final sino lograr un proceso de reciclaje y recuperación.
- La Resolución Sanitaria N° A-20 05698 de fecha 17 de abril 2017, que autoriza planta piloto de aceites minerales Usados por un volumen máximo de 100.000 kilogramos al mes.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el “**Proyecto planta de reciclaje y recuperadora de aceites minerales y filtros de motor usados**”, presentando por la Sra. Maria Eugenia Bugmann Burzio en representación de Sociedad Comercial RukaFug Limitada, ubicado en la comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** Que, el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MOERNO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*J. P. Dus*  
 CIL/GMM/DUS/dus  
**Distribución:**

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA